



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Datos

Expediente: RRD 0275/18

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000005818

Ciudad de México, a treinta de mayo dos mil dieciocho.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión **RRD 0275/18**, interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de acceso a datos.

El dos de febrero de dos mil dieciocho, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales ante el Partido de la Revolución Democrática, en la que requirió lo siguiente:

***Descripción clara de la solicitud de información:** "solicito de manera enérgica se me de baja de su instituto político, ya que fue afiliado sin mi consentimiento por lo que solicito:*

1.- la baja de inmediato del PRD.

2.- se me proporcione la solicitud, formatos o cualquier oficio solicitando la afiliación que supuestamente yo firme.

3.- se me proporcione la información de quien, o quienes me afiliaron y en donde (lugar de la república mexicana donde se realizó el trámite).

4.- se me proporcione la ruta legal para poder realizar una queja contra quienes resulten responsables por dicho acto" (sic)

***Modalidad preferente de entrega de información:** "Entrega por Internet en el INFOMEX"*

El particular, anexó a su solicitud de acceso a datos personales copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión.

El quince de marzo de dos mil dieciocho, el particular interpuso recurso de revisión por la falta de respuesta del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual manifestó los siguientes agravios:

***Acto que se recurre y puntos petitorios:** "no se me a contestado en tiempo y forma". (SIC)*

TERCERO. Trámite del recurso.

- I. El quince de marzo de dos mil dieciocho se asignó al recurso de revisión el número de expediente **RRD 0275/18** y se turnó a la Comisionada Ponente, María Patricia



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Datos

Expediente: RRD 0275/18

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000005818

Kurczyn Villalobos, en los artículos 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 16, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- II. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 103, 104, fracción VIII, 105, 106 y 107 de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en los numerales Primero y Segundo fracción III, IV, V, VIII y XII, del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.
- III. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se notificó al recurrente mediante correo electrónico, y al Partido de la Revolución Democrática, mediante la Herramienta de Comunicación con Sujetos Obligados, la admisión del recurso, haciéndoles saber el derecho que les asiste para manifestar su voluntad de conciliar, ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101 y 107, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, apercibidos de que no hacerlo se tendrán por precluidos sus derechos y solo se recibirán aquellas pruebas supervenientes, siempre y cuando no se haya dictado resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 101 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Acuerdo de recepción y preclusión.

El once de abril de dos mil dieciocho el Secretario de Acuerdos y Ponencia, adscrito a la oficina de la Comisionada Ponente, acordó la preclusión del plazo otorgado al Partido de la Revolución Democrática; así como del particular para ofrecer pruebas y alegatos, derivado de que este Instituto no ha recibido pronunciamiento alguno por las partes; por lo que se acordó continuar con el trámite del presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente**

Recurso de Revisión de Datos

Expediente: RRD 0275/18

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000005818

QUINTO. Ampliación de plazo para emitir resolución.

El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario de Acuerdos y Ponencia, adscrito a la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, acordó ampliar por un periodo de veinte días hábiles el recurso de revisión identificado al rubro, con el fin de contar con los elementos suficientes para resolver dicho asunto; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 56 y 89, fracción I, II y III; 94, 103, 104 y 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los artículos, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; y en los Transitorios Primero, Segundo y Quinto de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiséis de enero de dos mil dieciocho; así como el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el once de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto, previo al análisis de fondo del presente asunto, realizará el estudio preferente y oficioso de las causales de sobreseimiento e improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público.

En ese sentido, el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, prevé:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Datos

Expediente: RRD 0275/18

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000005818

"Artículo 113. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. El recurrente fallezca;

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

V. Quede sin materia el recurso de revisión."

Del análisis realizado por este Instituto, no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; ya que la recurrente no se ha desistido del recurso, no existe constancia que permita inferir que la particular haya fallecido; asimismo, no se advierte que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 112 de la Ley citada. Además, no se advierte que Partido de la Revolución Democrática haya modificado su respuesta de tal manera que el presente recurso de revisión haya quedado sin materia; por lo que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Litis.

La presente resolución tiene por objeto resolver la controversia en el presente asunto, relativa a determinar si resulta procedente el agravio del recurrente consistente en la falta de respuesta a la solicitud planteada ante el sujeto obligado. Lo anterior de conformidad con el artículo 104, fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Estudio de fondo.

En razón de la *litis* planteada, conviene recordar que el particular solicitó la cancelación de sus datos personales contenidos los sistemas de afiliación del Partido de la Revolución Democrática; asimismo requirió que se le proporcionara lo siguiente:

- 1.- el documento que dé cuenta de la baja de inmediato del Partido de la Revolución Democrática;
- 2.- La solicitud, formatos o cualquier oficio firmado por el particular, mediante el cual autorizó la afiliación a dicho partido;
- 3.- Nombres de las personas que lo afiliaron; así como el lugar donde se realizó dicho trámite, y



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Datos

Expediente: RRD 0275/18

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000005818

4.- Procedimiento para la interposición de una queja contra de los responsables de dicha afiliación.

Posteriormente, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual manifestó que el sujeto obligado no había respondido su solicitud de acceso a datos personales.

En ese sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece lo siguiente:

"Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

*Artículo 44. El titular tendrá derecho de **acceder a sus datos personales** que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.*
(...)

Artículo 48. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
(...)

*Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, **cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.***
(...)"

De los preceptos legales anteriores, se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso a datos personales que obren en posesión de éste; ahora bien, para el ejercicio de los derechos ARCO, a saber, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Asimismo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Datos

Expediente: RRD 0275/18

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000005818

De igual forma, se establece que el responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud

Señalado lo anterior, conviene destacar que el particular el dos de febrero de dos mil dieciocho, presentó ante el Partido de la Revolución Democrática una solicitud de acceso a datos personales, misma a la que debió haber recaído una respuesta a más tardar el día cinco de marzo del mismo año, descontándose los días tres, cuatro, cinco, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero y los días tres y cuatro de marzo de dos mil dieciocho; por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el "Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Por lo anterior, tal y como se señaló el sujeto obligado tenía hasta el cinco de marzo de dos mil dieciocho para dar respuesta a la solicitud de cancelación a datos personales, sin embargo, de una consulta a los sistemas electrónicos de este Instituto no se guarda constancia de que esto haya sucedido.

En ese tenor, resulta claro que el sujeto obligado no garantizó el derecho de cancelación de los datos personales del particular, dado que no dio respuesta a la solicitud formulada por el aquel; en consecuencia, se tiene que el agravio del recurrente es **fundado**.

Asimismo, cabe señalar que una vez admitido el recurso de revisión y aun cuando este Instituto otorgó un plazo de siete días para que las partes presentaran los alegatos o las pruebas que estimaran necesarias; no fue posible advertir pronunciamiento alguno del sujeto obligado.

En vista de lo anterior, conviene señalar que en términos del artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, la cual auxiliará al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales y gestionará las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.



Maria Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Datos

Expediente: RRD 0275/18

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000005818

En ese supuesto, y dado que lo solicitado versa sobre la cancelación de los datos del particular en el padrón de afiliados, en la Ley General de los Partidos Políticos ¹ se establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

(...)

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

(...)

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos(...)

(...)

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) **Afiliado o Militante:** El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

(...)

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf consultado el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Datos

Expediente: RRD 0275/18

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000005818

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

(...)

Por su parte, en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática² se establece lo siguiente:

(...)

Artículo 13. *Serán afiliadas y afiliados, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos contemplados en el presente ordenamiento.*

(...)

Artículo 99. *El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.*

(...)

Artículo 103. *Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:*

(...)

e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;

(...)

l) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido;

² <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf> Consultado el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Datos

Expediente: RRD 0275/18

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000005818

(...)

z) Coordinar los trabajos de las Comisiones Nacionales que dependan de éste de acuerdo al presente ordenamiento.

(...)

ff) Integrar el Comité de Transparencia, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

gg) Designar al titular de su Unidad de Enlace por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

(...)

Artículo 130. *Las Comisiones Nacionales del Partido son:*

(...)

d) La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional es un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional; y

(...)

Artículo 168. *La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional es la responsable de integrar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido.*

(...)

Artículo 171. *Las funciones de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional son:*

a) Elaborar el padrón de afiliados, el Listado Nominal y la cartografía electoral;

(...)

c) Emitir, distribuir y publicar los formatos de afiliación del Partido en sus sedes y a través de su página de internet;

d) Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta;

(...)

g) Dar respuesta a cualquier observación que se le haga respecto al Padrón Electoral así como a las solicitudes de afiliación que se realicen a través de internet, en un término no mayor de treinta días hábiles; y

(...)"

De lo anterior, se desprende que todo ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político se le define como afiliado.



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Datos

Expediente: RRD 0275/18

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000005818

Asimismo, los Estatutos son documentos básicos de los partidos políticos, en donde se establece su **estructura orgánica** bajo la cual se organizan; así como **los procedimientos para la afiliación individual y personal de sus miembros**.

Ahora bien, el **Partido de la Revolución Democrática** cuenta, entre sus áreas administrativas, con el **Comité Ejecutivo Nacional**, el cual es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo, y quien cuenta, entre sus atribuciones, con las de organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité Ejecutivo Nacional a en comisiones de trabajo; nombrar **comisiones** para atender **aspectos** del trabajo del Partido; Coordinar los trabajos de las **Comisiones Nacionales**.

No obstante, a su vez el Comité Ejecutivo Nacional cuenta, entre sus órganos con la **Comisión de Afiliación**, la cual tiene como atribuciones, la de integrar y elaborar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido; emitir, distribuir y publicar los formatos de afiliación; así como **depurar y actualizar el padrón y la lista nominal**.

Como se puede observar el sujeto obligado cuenta con áreas administrativas para conocer sobre lo solicitado, tal como lo es la **Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional**.

En consecuencia, el sujeto obligado debe tomar en consideración lo antes señalado al momento de dar trámite y emitir su respuesta a la solicitud de cancelación de datos personales.

QUINTO. Sentido de la resolución.

Con fundamento en el artículo 111, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Instituto considera procedente **ordenar** al sujeto obligado a efecto de que dé trámite a la solicitud de cancelación de datos personales del particular, y emita la respuesta que conforme a derecho corresponda, la cual deberá de notificar al particular; así como la disposición de la misma y ofrecer la modalidad de copia simple, copia certificada sin costo, siempre y cuando no exceda de veinte fojas, en términos del artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, deberá ofrecerle la modalidad de envío mediante correo certificado con acuse de recibo, especificando el costo del mismo y hacer entrega de la información previa acreditación de su titularidad de los datos personales.

Finalmente, y como ha quedado acreditado que el Partido de la Revolución Democrática no emitió respuesta alguna en el plazo señalado por el artículo 51, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; motivo por el cual se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Datos

Expediente: RRD 0275/18

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000005818

le **insta** para que en futuras ocasiones emita respuesta a las solicitudes de derechos ARCO en los términos y plazos establecidos en la Ley General de la Materia.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 111, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **ordena** al Partido de la Revolución Democrática que dé respuesta a la solicitud del ahora recurrente, conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Instruir el Partido de la Revolución Democrática para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Notificar la presente resolución al particular, en la dirección señalada para tales efectos, y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo dispuesto en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracciones XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Hacer del conocimiento del particular que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada ponente

Recurso de Revisión de Datos

Expediente: RRD 0275/18

Sujeto obligado: Partido de la Revolución Democrática

Folio: 2234000005818

Así por unanimidad lo resolvieron y firmaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Joel Salas Suárez, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y María Patricia Kurczyn Villalobos siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico